

43

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 24 FEB 2023

Ejecutivo N° 2018-00458.

1. Se rechaza por improcedente la solicitud de acumulación formulada por la parte demandante. Lo anterior de conformidad con el numeral 8 del artículo del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamenta los Juzgados de Ejecución Civil”* el cual delimita el conocimiento de conflictos judiciales *“para la ejecución las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución”*.

Además, conocerán de *“demandas acumuladas (...), así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante.”*
(Negrilla y subrayado fuera de texto.

Vale indicar que en el presente asunto no se ha notificado a la parte demandada.

2. Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, surta la notificación personal de los ejecutados.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

FG



República de Colombia
Mesa de Partes del Poder Judicial
Bogotá, D.C.
27 FEB 2023

El anterior auto se notifica por...

No. 011 Fecha 27 FEB 2023

El Secretario(z),



